

A DESPACHO: 07 de marzo de 2024. Pasa a despacho del señor Juez el presente asunto informando que el Juzgado Sexto Civil del Circuito el día 16 de febrero de 2024 remitió el proceso al haber decidido de plano respecto de la recusación formulada por la apoderada judicial de la demandada ZOILA ROSA MONTILLA ESCOBAR. Sírvase proveer.

El secretario.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DECLARACION PERTENENCIA
DEMANDANTE: URBANIZACION ALCALÁ
DEMANDADO: ZOILA ROSA MONTILLA ESCOBAR Y OTROS
RADICADO: 190014003002-2023-00526-00.

Auto Interlocutorio Nro. 569

A despacho el proceso declarativo de pertenencia propuesto a través de apoderado judicial por la URBANIZACION ALCALA identificada con el N.I.T 900.000.535-3, representada legalmente por la señora SANDRA CLARENA OCAMPO LÓPEZ identificada con la cédula de ciudadanía No.34.551.991, en contra de la señora ZOILA ROSA MONTILLA ESCOBAR y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, una vez remitido el expediente electrónico por el Juzgado Sexto Civil del Circuito quien resolvió lo pertinente respecto de la recusación formulada en virtud de lo dispuesto en el artículo 143 inciso 3° del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES.

Mediante correo electrónico del día 16 de febrero de 2024, se remitió a este despacho judicial el expediente electrónico de segunda instancia correspondiente al trámite de instancia respecto a la recusación formulada por la apoderada judicial de la demandada ZOILA ROSA MONTILLA ESCOBAR.

Que revisadas las actuaciones se tiene que el día 26 de enero de 2024 el Juzgado Sexto Civil del Circuito se pronunció respecto de la no aceptación de la recusación formulada por parte de este despacho judicial, señalando en su parte resolutive lo siguiente:

“...PRIMERO: CONFIRMAR la decisión tomada por el señor Juez Segundo Civil Municipal de Popayán el pasado 6 de diciembre de 2023.SEGUNDO: Remitir la actuación judicial al juzgado de origen para que continúe su conocimiento, comunicando lo aquí dispuesto a la abogada Recusante. NOTIFIQUESE Y DEVUELVA...ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA. Juez.”

Por lo expuesto en precedencia, este despacho judicial,

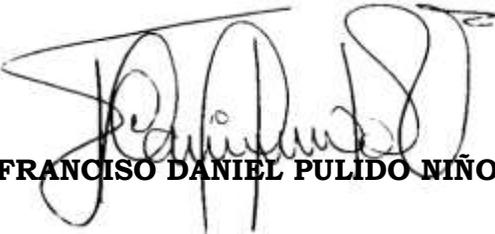
RESUELVE

PRIMERO: ESTESE a lo resuelto por el superior JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO que en auto interlocutorio adiado 26 de enero de 2024 confirmó el auto interlocutorio No. 2862 del 6 de diciembre de 2023, respecto de la recusación formulada por la apoderada judicial de la parte demandada.

SEGUNDO: CONTINUESE con el trámite correspondiente del presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



FRANCISO DANIEL PULIDO NIÑO.

MZ